

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante eleva solicitud de impulso procesal. El proceso se desarchivó dado que dicho togado presentó constancia de pago de arancel judicial. A Despacho, 1 de junio de 2023

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Amilider S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00129 00
Interlocutorio No. 647	Niega Solicitud por improcedente, proceso ya se encuentra terminado – Remite a solicitante a lo resuelto en auto anterior - ordena archivo.

Solicita el apoderado de la parte demandante que se le dé trámite al contrato de transacción aportado el 1 de febrero de 2023, y se termine el presente proceso.

Sin embargo, se encuentra que tal y como se puede observar en el expediente digital, el presente proceso se encuentra **TERMINADO** mediante sentencia del 8 de junio de 2022, ejecutoriada desde el 14 de junio de 2022, la que se notificó por estados electrónicos del 9 de junio de la misma anualidad, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Por lo que la solicitud de terminación del proceso por algún otro mecanismo jurídico diferente a la sentencia de fondo emitida, resulta improcedente, pues tal providencia ya se emitió y esta en firme.

Frente a la transacción aportada, se recuerda al apoderado que este despacho se pronunció mediante auto del 14 de febrero de 2023, notificado por estados electrónicos del 15 de febrero de la presente anualidad, quedando ejecutoriado el 20 del mismo mes y año, dado que no se presentó reparo alguno; por lo que se remite al libelista a lo resuelto en dicho proveído.

Así las cosas, como la situación del proceso está definida, y el pronunciamiento del despacho sobre la transacción se pudieron haber consultado por el apoderado demandante, previo a elevar las peticiones que acá se resuelven, mediante los diferentes medios digitales dispuestos para la consulta de los procesos en la página web de la Rama Judicial, en el Micrositio de este juzgado, y en el expediente digital que le fue compartido antes de su archivo, y posteriormente luego del desarchivo; se le pone de presente a la parte demandante el deber legal que tiene de utilizar las herramientas o medios tecnológicos puestos a disposición, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, para así evitar realizar solicitudes que ya fueron resueltas, o trámites que ya se dieron en los procesos.

Por lo anterior, y dado que no hay peticiones pendientes de resolver se ordena nuevamente el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>084</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
